

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

← PRECIOS DE SUSCRIPCION ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLSA, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real orden

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha, dictada en el expediente instruido al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que es atribución propia del Ministerio de Gracia y Justicia declarar las excedencias de los funcionarios dependientes del mismo; resolver las dudas referentes á la procedencia, validez y eficacia de las excedencias; fijar los haberes que con arreglo á las leyes correspondan percibir á los excedentes, y mandar que tenga efecto el abono del haber asignado á los que pasan á tal situación, sin que haya podido modificar su competencia la Real orden de 5 de Octubre de 1893, que autorizó la situación de la excedencia forzosa por la voluntaria.

2.º Que los funcionarios de la carrera judicial declarados excedentes por el Mi-

nisterio de Gracia y Justicia, tienen la consideración de activos, especialmente para la percepción del haber asignado por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, aun cuando al ser declarados excedentes se hallasen en situación de electos para otro cargo ya por causa de traslación ó permuta, ó bien por disfrute de licencia y dentro del término legal posesorio ó de su prórroga; situación que no altera su condición de activos para todos los efectos de la excedencia y de sus consecuencias naturales, una de las cuales es el percibo del haber asignado que procede abonarle á partir de la fecha de la declaración de excedencia y que han dejado de percibir por virtud del acuerdo improcedente de la Ordenación de pagos de la Junta de Clases pasivas.

3.º Que en orden á estas excedencias, las facultades y competencia de la expresada Junta están limitadas á ejecutar las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, único competente, sin exigir otros requisitos ni atemperarse á otras reglas que á las establecidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1892 y las dictadas por dicho Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, publicación en la Gaceta y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1895.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 7 Marzo 95).

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	429.540'38	
	2.º	Recompensas por salinas.....	16.235'14	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867'14	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	404.238'35	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.818'25	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			1.522.699'46	

(1) Véase el número anterior.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	118.037'73	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	6.000	
3.º	Único.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....	"	124.037'73
				12.352'94
			1.659.090'13	

SECCIÓN QUINTA

CLASES PASIVAS

OBLIGACIONES CORRIENTES

Único.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	354.000	
	2.º	Regulares exclaustradas.....	140.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	800	
	5.º	Montepío militar.....	11.900.000	
	6.º	Idem civil.....	8.500.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.000.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios..	5.550.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.500.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.600	
			55.016.400	

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegiales.....	1.631.085
Idem 3.ª—Deuda pública.....	318.969.001'77
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.659.090'13
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.016.400
	386.795.576'90

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación..	45.000
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	60.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	30.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	14.300	64.300
<i>Gastos diversos</i>				
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	"	5.000
<hr/>				
175.000				
<i>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo</i>				
<i>Personal</i>				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	"	677.500
<i>Material</i>				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo...	"	27.550
<i>Gastos diversos</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	3.000
<hr/>				
708.050				

RESUMEN

Presidencia del Consejo.	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.	708.050
	<hr/>
	883.050

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central

Personal

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomáticas y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes..	50.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	76.000	
	5.º	Correos de gabinete del exterior...	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
<hr/>				
436.000				

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

(Continuación.)

Art. 39. Los que formen Colegios, Asociaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibición de la cédula, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes certificarán por medio de nota final haber examinado dichas cédulas.

Art. 40. Los Capitanes de puerto ó las Autoridades que desempeñen dichos cargos no enrolarán á los individuos domiciliados en la isla que pretendan em-

barcarse como tripulantes sin que los interesados presenten la cédula personal.

Art. 41. Las personas que según este reglamento estén obligadas á proveerse de cédula, lo están asimismo á exhibirla siempre que la reclame un funcionario público ó Agente de la Autoridad.

CAPITULO II

DEL EMPADRONAMIENTO, FORMA, DISTRIBUCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS CÉDULAS PERSONALES

Art. 42. La base para la expedición de las cédulas personales será el empadronamiento que previamente se formará todos los años arreglado al modelo núm. 1.

Art. 43. En los padrones de cada localidad se inscribirán todos los domicilia-

dos que lleven más de seis meses de residencia en la misma, excepto los empleados públicos y militares, á los cuales no es preciso ese plazo para figurar en el empadronamiento.

Art. 44. Para formar el padrón de que tratan los artículos 42 y 43, todos los Ayuntamientos de la isla, sin excepción, dispondrán que en 1.º de Septiembre de cada año se repartan á domicilio por los agentes y empleados de su Autoridad las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 2, que llenarán y firmarán los cabezas de familia ó los agentes repartidores en caso de que aquéllos no sepan escribir.

Art. 45. En las referidas hojas, los cabezas de familia incluirán todas las personas mayores de catorce años que de ellos dependen y vivan bajo el mismo techo, incluso sus criados, aunque tengan rentas ó sueldos propios.

Los que vivan en hoteles, fondas ó casas de pupilos, estarán también obligados á llenar las hojas declaratorias que les correspondan como tales cabezas de familia, inscribiendo á la vez el dueño ó Jefe del establecimiento á la suya y á sus dependientes en la hoja respectiva.

Art. 46. Los dueños ó encargados de los ingenios y los hacendados, formarán y remitirán á los Ayuntamientos una relación de los individuos de ambos sexos empleados en sus fincas.

Estas relaciones se presentarán antes del 10 de Septiembre.

Art. 47. El 1.º de Octubre de cada año dará principio la recogida á domicilio de las hojas declaratorias por los mismos agentes y empleados de la Autoridad municipal, y se hará entrega de ellas á los respectivos Alcaldes de barrio.

Esta operación deberá quedar terminada el día 15 de Octubre.

Los Alcaldes de barrio, una vez en su poder las hojas declaratorias, procederán á numerarlas correlativamente, estampando en cada una el V.º B.º y sello de la Alcaldía, remitiéndolas el día 20 de Octubre precisamente al Presidente del Ayuntamiento, con oficio en que se haga constar el número de hojas remitidas, recogiendo para su resguardo el recibo correspondiente.

Art. 48. Las Alcaldías municipales, con vista de los hojas declaratorias remitidas por las de barrio, darán principio á la formación del padrón por orden de distritos, barrios y numeración de las hojas declaratorias, confrontando antes éstos con las matriculas del sueldo, amillaramientos, padrones municipales y demás datos y antecedentes que deben existir en la Alcaldía.

Los Municipios que tengan un solo distrito municipal, formarán un padrón general para toda la localidad, expresando en él y en las casillas correspondientes los nombres y apellidos de los obligados á obtener cédulas; sus circunstancias; el importe de la contribución que satisfacen anualmente sin recargos; sueldo líquidos anual que disfrutan y alquiler que pagan por la casa en que habitan y que no esté dedicada á ninguna explotación comercial, industrial ó agrícola; el barrio, calle y número donde habitan, y finalmente, la clase de cédula que les corresponda con arreglo á la tarifa y á las prescripciones del capítulo anterior.

Para realizar estos trabajos en las capitales de provincias, las Diputaciones

auxiliarán á los Municipios con el personal necesario.

Art. 49. Una vez terminada la formación del padrón, que deberá ser el 10 de Noviembre, se anunciará por los medios acostumbrados en cada localidad que queda expuesto al público durante diez días, á fin de que cualquier interesado pueda en ese plazo hacer las reclamaciones que estime oportunas contra la inclusión, la exclusión, circunstancia, cuota y clasificación de la cédula.

Art. 50. Las reclamaciones que por ese motivo se presenten serán resueltas por el Ayuntamiento en el término de cinco días, contados desde la fecha de la reclamación, sea ó no festivo, y los interesados podrán apelar en el plazo de otros cinco á la Administración de Hacienda, y contra las resoluciones de ésta á la Intendencia general en otro plazo de cinco días.

Art. 51. Hechas las rectificaciones en el padrón con vista de las reclamaciones presentadas, se declarará este cerrado, procediéndose á practicar el resumen con arreglo al modelo número 3.

El padrón y su resumen se remitirán por duplicado á la Administración de Hacienda antes del 1.º de Diciembre, acompañadas de certificación expresiva del número de contribuyentes que comprende y el tiempo que ha estado expuesto al público.

En los términos municipales, capitales de provincia, se formará el padrón por cada barrio en que se haya dividido la población, procediéndose en lo demás como en el art. 48.

Los Alcaldes que dejen de cumplir en los términos fijados las disposiciones de los artículos 47 y siguientes, incurrirán en la multa de 50 pesos, que les será impuesta por los Administradores de Hacienda. Si la falta procediere de alguno ó algunos de los de barrio, el municipal podrá imponerles la multa que estime procedente, no excediendo de la que queda señalada.

Art. 52. Los Capitanes y patrones de los buques matriculados en esta isla, en el primer viaje que hagan á cualquier puerto de la misma después del 31 de Diciembre de cada año, así como los que estén surtos en puertos en la misma fecha, deberán presentar en el Ayuntamiento una relación en la que comprenderán los individuos que tengan de tripulación, con el haber, jornal ó salario que disfruten y el punto donde se hallen empadronados.

Estas relaciones se remitirán por los Ayuntamientos á las Administraciones de Hacienda de la provincia, para que las adicionen al padrón general y oficien á la del punto donde esté empadronado para que los dé de baja.

Art. 53. El padrón de los chinos domiciliados en la isla, se formará separadamente por los Ayuntamientos, de igual modo que para los demás vecinos, reclamando á los Cónsules ó Agentes consulares los datos necesarios para adquirir la certeza de que se comprenden todos los residentes en los términos municipales.

Art. 54. Los padrones de los militares y sus asimilados se formarán por los Jefes de los Cuerpos, clases ó dependencias, y se remitirán á los Ayuntamientos donde resida la Plana Mayor del Cuerpo y la oficina, para que formen el general de la clase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo respecto de los Jefes y Oficiales que deben proveerse de cédula superior, para que los comprendan en el de vecinos dándoles de baja en el de militares.

(1) Véase el núm. 56 de este BOLETÍN.

Art. 35. Los padrones de las clases activas y pasivas que cobran sueldo del Estado, se formarán por los Jefes de las respectivas dependencias, que deberán remitirlos á los Ayuntamientos antes del 30 de Noviembre. Se observará respecto de los empleados que deban tener cédula superior lo prevenido en la última parte del artículo precedente.

Art. 36. Los padrones formados según disponen los artículos anteriores, no podrán sufrir alteración alguna por ningún concepto, pero se formarán para cada distrito en las capitales y para cada término de los demás puntos, padrones adicionales, en los cuales se incluirán aquellos individuos que no figuren en los generales, y después de cerrados se haya advertido la falta, bien por manifestación espontánea, bien por denuncias, etc., etc.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º del retro próximo Febrero, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Griñón deben ser expropiados con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la Estación de Griñón, pudiesen presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; este Gobierno ha resuelto, por decreto de fecha 4 del actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y su concordante el 25 del Reglamento de 13 de Junio de igual año, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la referida obra.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Griñón, á hacer la designación del Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art 19 de la citada ley.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Rectificada por el Alcalde de San Sebastián de los Reyes, la relación nominal de los dueños de terrenos que hay necesidad de ocupar para la rectificación del cauce del río Jarama, en el puente de la carretera provincial de la de Irún á Algete, en dicho término municipal, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes interese, puedan presentar en el plazo de veinte dias, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la referida ocupación; debiendo hacerse tales reclamaciones ante el citado Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento, sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación de los terrenos en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, para la rectificación del cauce del río Jarama, en el puente de la carretera provincial de la de Irún á Algete.

Numero de orden	PROPIETARIOS	VECINDAD	CULTIVO
1	Señora Viuda de Montes.....	San Sebastián de los Reyes.....	Pastos.
2	D. Hipólito Hombre.....	Alcobendas.....	Rastrojo.
3	Marquesa de Somorrostro.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
4	D. Ildelfonso Sánchez.....	Alcobendas.....	Habas.
5	Señora Viuda de Murga.....	Madrid.....	Rastrojo.
6	D. Manuel Jiménez.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
7	D. José Grijalba.....	Alcobendas.....	Idem.
8	Doña Carmen Monda.....	Idem.....	Idem.
9	D. Francisco Henestrosa.....	Madrid.....	Erial.
10	D. Peiro Garibay.....	Alcobendas.....	Algarrobas y habas.
11	D. Antonio Alvarez.....	Idem.....	Barbecho.
12	El mismo.....	Idem.....	Rastrojo.
13	D. José Berganza.....	San Sebastián de los Reyes.....	Trigo.
14	Viuda de Murga.....	Idem.....	Idem.
15	Herederos de José Berganza.....	Alcobendas.....	Rastrojo.
16	Doña Silvia Abad.....	San Sebastián de los Reyes.....	Prado.
17	Viuda de Murga.....	Idem.....	Rastrojo.
18	D. Miguel López.....	Alcobendas.....	Idem.
19	D. Juan Sarmiento.....	Madrid.....	Barbecho.
20	Doña Emilia Magdalena.....	Alcobendas.....	Rastrojo.
21	D. Juan Sarmiento.....	Madrid.....	Idem.
22	D. Manuel Baena.....	Alcobendas.....	Idem.
23	D. Hermenegildo Izquierdo.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
24	Viuda de Murga.....	Idem.....	Idem.
25	D. Hermenegildo Izquierdo.....	San Sebastián de los Reyes.....	Rastrojo.
26	Señora Viuda de Murga.....	Madrid.....	Cebada y trigo.
27	D. Manuel Pain.....	Fuente el Fresno.....	»
28	D. Juan Sarmiento.....	Madrid.....	Rastrojo.
29	Herederos de Juliana Montes.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
30	Señora Viuda de Murga.....	Alcobendas.....	Idem.
31	D. Manuel Jiménez.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
32	Señora Viuda de Murga.....	Madrid.....	»

Minas

En el expediente de registro titulado *El Descuido*, del término de Lozoyuela, ha recaído con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de cobre nombrada el *El Descuido*, núm. 382 del término de Lozoyuela.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Juan Poveda y Martínez, ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1863 y el 56 del Reglamento para su ejecución; por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 12 pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer y luego que cause ejecutoria esta resolución explidase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

El día 26 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del

Ayuntamiento de Cenicientos, la primera subasta del aprovechamiento de 14 pinos del monte denominado «Albercas y Alberquillas» perteneciente á dicho pueblo; bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Abril, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado 3.º de Recaudación de esta oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento á los mismos instruido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Almería

Doña Josefa Albarradín.

Provincia de Cádiz

D. Manuel Pastor y Sanderó.

Provincia de Córdoba

D. Joaquín Chinchilla.
Sr. Conde de Altamira.

Provincia de Guadalajara

D. Pascual Ferrir.
Sergio M. del Bosch.
Felipe de Prada.
José Serrano.
Juan Antonio Zano.
Manuel Gómez.
Ezequiel Viana.
Luis García.
Melitón Ortega.
Juan Pardo.
Juan Gasco.
Marcelino Sánchez.
Tiburcio Parra.
Paulino Tascones.
Julián de la Zarza.
Gerardo Pérez.
Antollina Tabernero.
Pantaleón de la Zarza.
Diego del Palacio.
Magdalena Fernández.
Mariano de la Zarza.
Valetín Berrocasa.
Andrés Pinilla.
Román Sanz.
León Viñas.
Fernando Pierrad.
Alejandro Manzanares.
Gregorio Alcantarilla.
Gregorio García.
Nicanor Rebollo.
Saturnino Torrecilla.
Victor Sanz.
Maria Ortega.
Rufino Alcantarilla.

Provincia de Granada

D. Pedro José Ortega.
Doña Joaquina Plaza Ferrer.

Provincia de Huelva

D. Juan Borrero Simón.

Provincia de Palencia

D. José Jesús Pedreño.

Provincia de Sevilla

Doña Josefa Pareja Torres.
Doña Angela Valero Díez de la Latina.

Provincia de Teruel

Doña Sofia Marietta.
Sociedad Carbonifera de Utrilla.
Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Batres

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, al objeto de que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presenten.

Batres 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Bustarviejo

Por dimisión del que la viene desempeñando y para proveerla desde 1.º de Abril próximo, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de fondos Municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á sesenta familias que se clasifican pobres, expósitos procedentes de la Inclusa y pobres transeuntes, pudiendo el Profesor hacer iguales con los vecinos no pobres.

La población es sana, tiene abundantes aguas, consta de unos 400 vecinos y dista unos seis kilómetros de la carretera de

Irún, cinco de la de Miraflores, por donde hay coche para la capital.

A más existe en este término una mina en explotación, de la que mensualmente, por la asistencia antes dicha, abonan al actual Profesor una peseta mensual por cada trabajador.

Los aspirantes han de dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde acompañadas de los documentos que justifiquen su actitud y hoja de servicios hasta el día 15 de Marzo inmediato; debiendo advertir que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Bustarviejo 25 Febrero de 1895.—El Alcalde, Martín Pascual.

Chozas de la Sierra

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, habiendo sido aprobado por el referido Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Chozas de la Sierra 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Fresno de Torote

Para proceder á las formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico del 1895 á 96 se hace saber á los Contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo, relación duplicada de alta ó baja acompañando los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Fresno de Torote á 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Aquilino Fresno.

Loeches

No obstante lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, esta Alcaldía ha dispuesto hacer saber al público por medio del presente edicto, que el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado por la junta pericial para el próximo ejercicio de 1895-96 se halla terminado y expuesto al público desde éste día al 15 del corriente mes, para que los interesados que en el figuran hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Loeches 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix A. Masjagranzas.

Los Molinos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Los Molinos 25 de Febrero 1895.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Madarcos

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1895 á 96 se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, contados desde el día que se halle insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madarcos 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde P. O., Remigio Martín.

Mejorada del Campo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas satisfechas por mensualidades vencidas por el servicio de treinta familias declaradas pobres.

Los señores aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, debidamente documentadas en el término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio.

Mejorada del Campo 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Carlos Castell.

Móstoles

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según lo determina el artículo 146, de la ley.

Móstoles 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

El proyecto de presupuesto adicional al vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos del art. 146, de la ley.

Móstoles 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

Navas del Rey

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa formado por el Ayuntamiento de la misma para el año económico de 1895 á 96, censurado por el Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Navas del Rey 23 Febrero 1895.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Robledillo de la Jara

El apéndice de alta y baja que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1895 á 1896 correspondiente á este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

Titulcia

El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Marzo para oír reclamaciones.

Titulcia 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Hipólito García.

Villar del Olmo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha el apéndice, al amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1895 á 86, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar del Olmo 27 de Febrero 1895.—El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Usero Herranz, hijo de Victoriano y Bárbara, natural de Molina de Aragón, de catorce años, soltero, sin oficio y habitante en esta Corte, calle de Almagro, núm. 30, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la Cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén.—Es copia, por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén.

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á D. Ricardo Domínguez Gómez, natural de Madrid, de cuarenta y dos años, casado con Doña Estefana Gurumeta, y que tuvo su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 49 triplicado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero fué empleado en el Banco de España, Compañía inglesa de Electricidad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición y en concepto de preso comunicado.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo.—Por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén.—Es copia, por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario criminal que instruyo con motivo de las lesiones casuales que sufre María González Domínguez, cito, llamo y emplazo á la lesionada y á su esposo Juan Oñana, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital comparezcan en dicho mi Juzgado y su Sala de audiencia sita en la calle del General Castañes, núm. 1, durante las horas de despacho, la primera para que sea reconocida por los Médicos Forenses y puedan prestar estos el oportuno informe,

y al segundo para ofrecerle el expresado procedimiento por si en el quisiere ser parte ó hubiere que hacer alguna reclamación; bajo apercibimiento de que sino lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Marzo 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en el sumario que se instruye con motivo del suicidio de un hombre desconocido como de cincuenta á sesenta años, con bigote y pelo entrecano, al parecer extranjero que la madrugada del 4 del actual se arrojó por el balcón del segundo piso de la casa núm. 5, de la calle de Tetuán, cayendo al callejón, Tahona de las Descalzas, donde estaba de huesped teniendo el guardapelo de la cadena de reloj que usaba las iniciales B. L. entrelazadas; se cita por medio de esta cédula á sus familiares, amigos y conocidos, á fin de que dentro del término de quince días, comparezcan ante el referido Juzgado, calle del General Castañes, edificio de los Juzgados, á fin de identificarle; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que la ley previene.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El Actuario, Venancio de Oroche.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid:

Por el presente hago saber que en providencia de 28 de Febrero último dictada en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, y de D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, se suspendió la celebración de la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalada para el mismo día trasladándola para el día 30 del presente mes de Marzo, y hora de la una de su tarde, mandando que los acreedores presentados y cuyos títulos no se hallen provistos del timbre correspondiente, los reintegren en el término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican no serán admitidos á la junta y que no se admitirá documento alguno que carezca del timbre correspondiente.

Y para que sirva de citación á los acreedores con la prevención acordada expido el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto, contra Matías Martínez Bernal, he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Matías Martínez Bernal, cuya demás filiación se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, grueso, usa boina, y viste de blusa azul, y en el caso de ser habido, lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Marzo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Francisco M. Contreras.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Domingo Castro, para que el día 16 del actual á la una de la tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra Vicente López Gómez; bajo apercibimiento, sino concurriere, de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se lo comina.

Madrid á 4 Marzo de 1895.—V.º B.º.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Francisca M. Contreras.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el expediente para hacer efectivas las costas impuestas por la Superioridad á D. Santiago Castro, se cita á D. Santiago Castro para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectivas dichas costas que ascienden á la cantidad de 141 pesetas; siendo apercibido, que, de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de... pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Marzo 1895.—V.º B.º.—Luceño.—El Escribano, Justo Navarro.

LATINA

En virtud de auto dictado con fecha 25 de Febrero último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en diligencias promovidas por D. Antero Carrillo y Carrillo, contra D. Juan de la Fuente y Calle, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de este, por la cantidad de 5.000 pesetas, de principal intereses convenidos de esta suma á razón del 10 por 100 anual desde que se constituyó en mora, intereses legales de los vencidos, desde que han sido judicialmente reclamados, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

En su consecuencia y desconociéndose el paradero del deudor D. Juan de la Fuente se ha practicado embargo con fecha 1.º del actual y sin previo requerimiento al pago, por las cantidades expresadas sobre una quinta parte proindiviso que en propiedad le pertenece en la casa número 4 de la Plaza del Alamillo, de esta Corte, con accesorio á la Cuesta de los Caños viejos, núm. 8, manzana 136, cuya participación fué hipotecada especialmen-

te por el citado deudor al contraer el préstamo origen de dichos autos, por lo cual se cita de remate al expresado D. Juan de la Fuente y Calle, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visa por el Sr. Juez en Madrid á 6 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Imón. 56

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Ildefonso de Zuero y Andriani contra los herederos ó sucesores de D. Ignacio de Loyola, Marqués de la Olmeda, y los pensionistas vitalicios á que aludió en su testamento Doña Manuela Vicenta de Mollinedo y del Arco, sobre prescripción de un crédito de 18.100 reales á favor del vínculo que fundó D. Pedro Sánchez de Bustos, del que fué poseedor D. Ignacio de Loyola y las pensiones vitalicias creadas por Doña Manuela Vicenta de Mollinedo y del Arco en su testamento, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á los referidos señores demandados para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Marzo 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Maroto.—El Escribano, L. Vicente Moreno. 55

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 Febrero último esta Dirección general ha señalado el día 15 de Abril próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 70.179'88 pesetas, de las obras de reforma de la casa núm. 26 de la calle Valverde de esta Corte, para instalar en ella la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

La subastase celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más pro-

posiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por ciento de la cantidad en que se le ad-

judicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Director general, Vincenti.

Agencia ejecutiva de Getafe

D. Epifanio Quiroga Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.º de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
2	19 90	D. Eulogio Ajenjo, una viña camino de Humanes, de nueve celemines, de segunda, equivalentes á 25 áreas, 68 centiáreas: linda á Saliente, con tierra de Castro; á Mediodía, viña de Mariano Ruiz; á Poniente y Norte, viña de Manuel Rodríguez.....	225
27	4 03	D. Julián Claramunt, un tejár y cobertizo en la traviesa de la Fuente, núm. 2. linda á su derecha, erillas; izquierda, finca de Victoriano Díaz, y espalda, calle de la Fuente.....	340
54	1 90	Doña Apolonia Fernández, un pajar calle de las Eras, núm. 3: linda á la derecha, entrando, con casa de Petronilo Ruiz; á la izquierda y espalda, casa de Manuel Reolid.....	120
87	74 43	D. Bonifacio Larragan, una tierra en las Dehesillas, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda á Saliente, tierra de Bruno Fernández; Mediodía, las Dehesillas; Poniente, camino real de Cubas á Humanes; y Norte, viña de Bernardo Cubas.....	315
99	4 44	D. Casto Navarro, una casa calle Mayor, número 21: linda á la derecha entrando, con casa de Doña Catalina del Valle; á la izquierda, otra de Blasa Beltrán, y espalda, calle de las Eras....	325
121	60 56	D. Manuel Reolid, una casa calle de las Eras, núm. 3: linda á su derecha entrando, con casa de Petronilo Ruiz; á la izquierda, huerta de Don Joaquín Martínez, y la espalda, dicha huerta..	500
145	2 49	D. Pedro Ajenjo, una tierra en el sitio denominado Pinares, su cabida cuatro fanegas, equivalente á una hectárea, 36 áreas, 96 centiáreas: linda Saliente, finca de Casto Castellanos, sin que consten otros linderos.....	460
147	5 55	D. Miguel Ayllón, una casa calle de Torrejón, número 10: linda á la derecha entrando, con calle de Villalobos; á la izquierda y espalda, huerta de Felipe Barrero.....	625
151	3 71	D. Juan Ajenjo García, la tierra parte de una viña en Pinares, esta parte de una fanega y ocho celemines, ó sean 57 áreas y seis centiáreas: linda á Oriente, otra de Indalecio Hurtado; Mediodía, retamar de D. Isidro Alonso; Poniente, otra parte de Julián Hurtado, y Norte, tierra de Bonifacio Martín.....	293 20
155	2 77	D. José Bello, una tierra en las Vispereras, de dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: linda á Norte, otra de Eugenio Fernández, sin que consten otros linderos.....	210
158	4 19	Doña Claudia Bermejo, un retamar en Pinares, su cabida dos fanegas, ó sea 68 áreas, 48 centiáreas y ocho celemines: linda á Saliente, finca	

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas Pesetas Cént.
	Pesetas	Cént.		
169	5	62	de Vicente Salinero; Mediodía, otra de D. Eugenio Fernández.....	312 60
177	96	27	D. Mariano Diaz Cuevas, la mitad de una viña camino de Griñón á Humanes, en la Raya: linda toda por Oriente, con finca de Felipe Barro; Mediodía, otra de Clemente Fernández; Poniente, otra de Casto Castellanos, y á Norte, otra del Duque de Frías, su cabida una fanega, tres celemines, ó sean 42 áreas, 80 centiáreas..	500
202	6	62	D. Damián Fernández, una tierra camino del Llano, de cinco fanegas, ó sea una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas: linda Norte, al camino; Poniente, finca de Miguel Pérez, y Saliente, otra de Santiago Godino.....	1.160
212	10	27	D. Francisco Fernández, una viña camino de Segovis, de una fanega y seis celemines, equivalente á 51 áreas, 36 centiáreas: linda al Saliente, dicho camino; Mediodía, finca de Salomé Bermejo; Poniente, otra de Bonifacio López; Norte, Juan Bello.....	600
213	2	36	D. José García Rivera, un retamar en Pineros, su cabida una fanega, equivalente 74 áreas, 28 centiáreas: linda á Saliente, con otra finca de Maximino Rivera, sin que consten otros linderos.....	125
215	2	70	D. Hilario Jiménez, una tierra que fué viña donde dicen Salvador, de dos aranzadas y media, ó sea 85 áreas, 60 centiáreas: linda á Saliente, con el camino de Moraleja y finca de Galo Ajenjo; Mediodía, otra de Joaquín Martínez; á Poniente, otra de Mariano Ruiz; Norte, otra del Conde de Humanes.....	262 60
218	4	14	D. Bibiano González, una tierra en la era, de tres celemines, ó sean ocho áreas, 56 centiáreas: linda á Saliente, otra de Casto Castellanos; Mediodía, camino de las eras; Poniente, dicho camino, y Norte, camino del paso nivel á la salida de la calle Mayor.....	1.175
222	4	79	D. José Gómez, una tierra camino de Serranillos, de dos fanegas y seis celemines, ó sean 85 áreas, 60 centiáreas: linda á Norte, tierra de Facundo Fernández, sin que consten otros linderos.....	800
230	3	50	D. Nicasio Fernández, una tierra camino de Moraleja, de dos fanegas, ó sea 68 áreas, 48 centiáreas: linda á Saliente, dicho camino, sin que consten otros linderos.....	420
236	13	64	D. Indalecio Hurtado, una tercera parte de viña en Pineros, la cabida de esta tercera parte una fanega y ocho celemines, equivalentes á 57 áreas y seis centiáreas: linda á Saliente, camino de Cubas; Mediodía, retamar de Isidoro Alonso; Poniente, parte de Concepción Hurtado, y Norte, tierra de Bonifacio Martín.....	293 40
251	12	78	D. Venancio Martín Crespo, una tierra camino de Cubas, de tres fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, 31 áreas, 46 centiáreas: linda á Saliente, dicho camino; Poniente, tierra de Valentín González; Mediodía, la Chorrera, y Norte, otra tierra de Venancio.....	625 60
262	2	77	D. Pedro Pérez Merino, una tierra camino de Humanes, su cabida ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 63 áreas, 92 centiáreas: linda á Poniente, con dicho camino, sin que consten otros linderos.....	840
266	5	25	D. Anastasio Sacristán, una tierra en Pineros, de dos fanegas, ó sean 68 áreas, 48 centiáreas: linda á Norte, camino de Parla; Saliente, herederos de Francisco Bello; Mediodía, finca de Isidro Ajenjo, y Poniente, otra de Eugenio Fernández.....	220
270	3	62	D. Fermín Sánchez, una tierra en el Barro Toladano, de cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 50 áreas, 24 centiáreas: linda á Oriente y Poniente, otra de Juan Vivar; Mediodía, otra de Venancio Martín Crespo; Norte, otra de Mariano Ruiz.....	260
273	3	73	Curato de San Nicolás, una tierra camino de Parla, de siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 39 áreas, 89 centiáreas: linda á Mediodía, dicho camino; Oriente, finca de Memorias de Herrera; á Poniente, otra de Felipe Barrero, y Norte, otra de Bonifacio Larragán.....	1.180
			D. Angel Sacristán, una tierra en Pineros altos, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda á Poniente, otra de Patricio Martín; á Oriente, otra de Francisco Bello; á Mediodía, otra de herederos de Bernabé Fernández, y á Norte, otra de Santiago Godido....	580

La subasta se efectuará en Griñón, el día 11 de Marzo á las diez de la mañana, por espacio de una hora.
Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Griñón á 17 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

Agencia ejecutiva de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Febrero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas Pesetas Cént.
	Pesetas	Cént.		
194	4	48	D. Aquilino Asenjo Diaz, un solar de casa de su propiedad, en esta población y su calle Real, sin número: linda derecha y espalda, calle de la Cadena.....	575
199	2	76	D. Felipe Esteban y Martínez, mitad de una casa de su propiedad, en esta población, y su calle de los Gitanos, núm. 3: linda toda ella por derecha y espalda, Leandro Díaz; izquierda, Patricio Díaz.....	350
200	1	90	D. Antonio Fernández Barrenas, una tierra de su propiedad, en este término y sitio denominado Puertas de hierro, de caber 10 celemines, igual á 15 áreas, 89 centiáreas: linda al Saliente y Norte, Vicente Díaz; Mediodía, Juan Sanz, y Poniente, Braulio Gordo.....	80
201	4	48	D. Eladio García Nieto, un olivar de su propiedad, en este término y sitio denominado La Estevilla, de caber dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda Saliente, Luisa Muñoz; al Mediodía y Poniente, Pedro Bustos, y al Norte, Pío Gómez.....	40
215	3	45	D. Benito Torres Gómez, una tierra de su propiedad, en este término y sitio denominado Las Majadas, de caber dos fanegas, seis celemines, equivalentes á 67 áreas, 65 centiáreas: linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, La Majada.....	250
170	43	90	D. Benigno Sanz Olmo, una casa calle del Corriño, núm. 18: linda Solana; izquierda, calle Real, y espalda, Esteban Guío.....	750

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 11 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Pozuelo del Rey á 13 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.